



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 13 de Julio de 2011

OFCTCP N° 0054/ 2011

Señor
JOSE LUIS CANO
Contador
CONSORCIO ALIANZA TURISTICA
Ciudad.

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta....:	30 de septiembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	352 – AGOSTO 04 DE DE 2010
Temas.....:	Control Fiscal - Sector Publico

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009; procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En desarrollo de la auditoria regular realizada por la Contraloría General de la Nación (sic) para la vigencia 2008, al Consorcio Alianza Turística, entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, se genero el hallazgo denominado HA19: "Grupo de Deudores Terminada la vigencia fiscal 2008, no se tiene registro alguno por concepto de los derechos de cobro otorgados por la ley 300 de 1996 y 1101 de 2006 sobre la contribución parafiscal".

En el plan de mejoramiento presentado por la entidad administradora y aprobado por el ente de control, se estableció como acción de mejoramiento consultar a la Contraloría General de la Nación sobre el procedimiento para contabilizar la contribución parafiscal para el turismo que los aportantes no cancela conforme a la ley.

La contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo fue creada por la ley 300 de 1996, modificada por la ley 1101 de 1997, que se liquidara trimestralmente y cuya base de liquidación corresponde al 2,5 por mil del valor de sus ingresos operacionales (con algunas excepciones) de los aportantes enunciados en el artículo 3° de la misma ley.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia

452
454
Asesoría
06-09-11



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sobre el particular, el consorcio Alianza Turística, encuentra 3 condiciones particulares:

1. Los aportantes potenciales están identificados parcialmente. Se cuenta con bases de datos construidas con la información obtenida de contribuciones efectuadas, Registro Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; gremios, cámaras de comercio, superintendencias y otras fuentes.
2. No se conoce el ingreso operacional de las actividades gravadas, sobre el cual se debe liquidar la contribución, para generar una cuenta por cobrar cierta.
3. De acuerdo con los principios contables, solo se registra hechos reales documentados: El consorcio Alianza Turística no dispone de información que le permita liquidar y contabilizar la contribución. El registro contable se efectúa con base en la información de pagos realizados por los aportantes.

Por lo anterior, solicitamos el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con el fin de determinar si es procedente contabilizar la contribución parafiscal para el turismo que los aportantes NO cancelan conforme a la Ley, y si fuera el caso, cual es el procedimiento."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular.

En virtud de los preceptos de la ley 1314, el Parágrafo del Artículo 1 de la ley 1314 de 2009, respecto de la Contabilidad Pública señala: "las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos". Así las cosas, nos permitimos informar del traslado de la referida consulta a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno Cordialmente,

LUIS ALONSO CORTIÑARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 13 de Julio de 2011

OFCTCP N° 0054/ 2011

Doctora
Rosa Margarita Roldan Bolívar
Contador General de la Nación
Carrera 7 No. 32 -16, Piso 34-40
Ciudad.

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta....:	30 de septiembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	352 – AGOSTO 04 DE DE 2010
Temas.....:	Contabilidad Publica

Cordial saludo

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar Consulta, recibida del señor José Luis Cano, Contador del Fondo de Promoción Turística Colombia; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar para efectos de nuestros controles, que una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Atentamente.

LUIS ALONSO OLIVEROS RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Bolacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GS
Anexo: Lo anunciado en trece (13) folios.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia